

Nº 54838 - MDN-DMSG-GAL-22

Bogotá D.C., 29 NOV. 2016

Doctor
BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General Comisión Segunda
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Hidalgo

Fecha: 29.10.2016 Hora: 10:30

Radicado: 1008

Apreciado Secretario:

En relación con la Proposición No. 35 de 2016 sobre "*Estado actual de la seguridad y defensa nacional enmarcadas en la comunidad de inteligencia y contrainteligencia nacional*", suscrita por el Honorable Representante Andrés Felipe Villamizar Ortiz, este Ministerio informa lo siguiente.

De acuerdo a la normatividad vigente que rige la actividad de inteligencia y contrainteligencia contenida en la Ley Estatutaria No. 1621 de 2013, el Decreto Ley 4179 de 2011 y el Decreto 1070 de 2015, cabe señalar que los temas contenidos en el cuestionario de la proposición No. 35 de 2016 son de competencia de la *Comision Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia*, dado que el control político sobre este tipo de actividades corresponde únicamente a dicha Comisión.

Conforme a lo anterior, este Ministerio considera que de acuerdo a lo establecido en la Ley, el debate de control político de esta proposición debe adelantarse solo con la presencia de los Honorables Representantes miembros de la Comisión en cuestión y, en todo caso, de manera reservada.

1. **¿Sírvese informarle a esta comisión quien es el superior jerárquico de la Dirección Nacional de Inteligencia?**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional.

92/

De igual forma, en su artículo 41 se establece que *"La orientación, control y evaluación general de las actividades de los organismos y entidades administrativas corresponde al Presidente de la República y en su respectivo nivel, a los ministros, los directores de departamento administrativo, los superintendentes, los gobernadores, los alcaldes y los representantes legales de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta de cualquier nivel administrativo"*.

2. **Teniendo en cuenta que el Ministerio de Defensa es la cabeza del Sector, explique quien se considera "Alto Gobierno" según lo establecido en 6 Numeral 1, literal 4 del Decreto 4179 de 2011?**

El literal g), del numeral 1 del artículo 6° se refiere a los requerimientos de inteligencia. De acuerdo con los artículos 7° y 9° de la ley 1621 de 2013, las autoridades que pueden efectuar este tipo de requerimientos son:

1. El Gobierno Nacional;
2. El Señor Presidente de la República, de manera directa o a través del funcionario público que éste designe de manera expresa para ello;
3. El Ministro de Defensa;
4. Para efectos de cumplir con las funciones de secretario técnico del Consejo de Seguridad Nacional, el Alto Asesor para la Seguridad Nacional;
5. Los demás miembros del Consejo de Seguridad Nacional a través de la secretaria técnica del Consejo;
6. Los comandantes de unidades militares y de policía, y los directores de inteligencia para el cumplimiento de su misión constitucional.

3. **¿Está el CTI facultado para realizar inteligencia o contrainteligencia?**

Según lo establecido en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, en su artículo 3°, se establece la función de inteligencia y contrainteligencia señalando que esta es llevada a cabo por las dependencias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional organizadas por estas para tal fin, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y por los demás organismos que faculte para ello la ley. Estos organismos conforman la comunidad de inteligencia y son los únicos autorizados para desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Respecto al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, le informo que es una Dirección de dicha entidad y por tanto es de su competencia la información requerida.

4. **Siendo la Constitución Política de 1991 el máximo límite para realizar operaciones de inteligencia o contrainteligencia, sírvase explicar porque un organismo de inteligencia realizó actividades a un partido político. Siendo que el Artículo 1 de la CP establece que somos una República democrática, participativa y pluralista.**



Es necesario indicar que la Ley Estatutaria 1621 de 2013 establece en su artículo 2°, la función de inteligencia y contrainteligencia; en su artículo 3° los organismos que la desarrollan; en su artículo 4°, los límites y fines de la función de inteligencia y contrainteligencia y, en su artículo 5°, los principios de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Bajo los anteriores parámetros los organismos de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Militares vienen adelantando sus actividades, cumpliendo con la Constitución, la Ley y la jurisprudencia dentro de la órbita funcional que corresponde a cada una de las Fuerzas (Ejército, Armada, Fuerza Aérea).

Específicamente en relación con este tema, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley en cuestión, en ningún caso la información de inteligencia y de contrainteligencia puede ser recolectada, procesada o diseminada por opiniones políticas o filosóficas, pertenencia a una organización social o de derechos humanos o para promover los intereses de cualquier partido o movimiento político o afectar los derechos y garantías de los partidos políticos de oposición.

Dado lo anterior, todas las operaciones de inteligencia y contrainteligencia adelantadas por este sector, se han adelantado en cumplimiento con la Constitución y la Ley Estatutaria 1621 de 2013. A la fecha no existe providencia judicial o disciplinaria alguna, que indique sobre la comisión de delitos o de conductas disciplinables al respecto.

5. Sírvase informar si usted tenía conocimiento de la estrategia planeada entre CTI-DNI frente a la operación Andrómeda.

Sobre el particular le informo que la Operación denominada "Andrómeda" obedecía a una orden de operaciones de carácter general, emitida por una unidad de inteligencia militar, bajo los parámetros establecidos en la Ley Estatutaria 1621 de 2013.

Ahora bien, sobre la estrategia planeada entre CTI y DNI, este Ministerio no cuenta con ninguna información particular, distinta a la que ha sido dada a conocer por los medios de comunicación.

6. Sírvase explicar cuál límite tendrían los "requerimientos adicionales" del plan nacional de inteligencia, establecidos en el Artículo 9 de la ley 1621 de 2013?

El límite a los requerimientos adicionales establecidos en el artículo 9° de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 están consagrados en el artículo 4° de la misma ley, así:

"ARTÍCULO 4o. LÍMITES Y FINES DE LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA. La función de inteligencia y contrainteligencia estará limitada en su ejercicio al respeto de los derechos humanos y al cumplimiento estricto de la Constitución, la Ley y el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En especial, la función de inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal



que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso.

Ninguna información de inteligencia y contrainteligencia podrá ser obtenida con fines diferentes de:

- a. Asegurar la consecución de los fines esenciales del Estado, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y la defensa de la Nación;*
- b. Proteger las instituciones democráticas de la República, así como los derechos de las personas residentes en Colombia y de los ciudadanos colombianos en todo tiempo y lugar –en particular los derechos a la vida y la integridad personal– frente a amenazas tales como el terrorismo el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, el lavado de activos, y otras amenazas similares; y*
- c. Proteger los recursos naturales y los intereses económicos de la Nación.*

En ningún caso la información de inteligencia y contrainteligencia será recolectada, procesada o diseminada por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de derechos humanos, o para promover los intereses de cualquier partido o movimiento político o afectar los derechos y garantías de los partidos políticos de oposición.”

- 7. Sírvase informar si la decisión de comunicar la información de la operación Andrómeda, fue unilateral, de la junta de inteligencia conjunta (JIC) o del consejo de seguridad?**

Para este Ministerio no es claro a qué se refiere la pregunta con la “decisión de comunicar la información de la operación Andrómeda”.

De manera general, me permito señalar que la difusión de información por parte de los organismos de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Militares debe, en todo caso, responder a las reglas previstas en la Constitución y en la Ley Estatutaria 1621 de 2013.

En este orden de ideas, cualquier información que goce de reserva legal y que deba ser difundida tiene que cumplir con los parámetros de seguridad, restricciones, reserva legal, niveles de clasificación y protocolos, Solo se podrá difundir información con reserva legal a los receptores competentes y legalmente establecidos en la ley.

- 8. Sírvase informar cuales son los niveles de clasificación de acceso a la información establecidos en el artículo 36 y 37 de la Ley 1621 de 2013 y cuáles son los servidores públicos facultados para recibir dicha información de inteligencia y contrainteligencia?**

Jaw

La reserva legal de la información de los organismos de inteligencia y contrainteligencia se encuentra consagrada en el artículo 33 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013. De otra parte, el artículo 37 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 ordenó al Gobierno Nacional reglamentar los niveles de clasificación, quedando establecidos éstos en el Decreto número 1070 de 2015, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.2. NIVELES DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los niveles de clasificación de seguridad de la información que goza de reserva legal serán los siguientes:

a) *Ultrasecreto.* Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar al exterior del país los intereses del Estado o las relaciones internacionales.

b) *Secreto.* Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar al interior del país los intereses del Estado.

c) *Confidencial.* Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar directamente las instituciones democráticas.

d) *Restringido.* Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información de las instituciones militares, de la Policía Nacional o de los organismos y dependencias de inteligencia y contrainteligencia, sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar en las citadas instituciones y organismos, su seguridad, operaciones, medios, métodos, procedimientos, integrantes y fuentes."

En materia de receptores legales de productos de inteligencia y contrainteligencia, estos quedaron consagrados en el artículo 36 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, así:

"ARTÍCULO 36. RECEPTORES DE PRODUCTOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA. Podrán recibir productos de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con las reglas de reserva establecidas en los artículos 33 y 38 de la presente ley:

a. El Presidente de la República;

b. Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan, los invitados al Consejo de Seguridad Nacional;

c. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado del Presidente de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;

Jed

d. Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia;

e. Los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información;

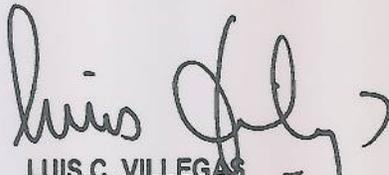
f. Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, y siempre que aprueben los exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello; y

g. Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación.

PARÁGRAFO 1o. Los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia establecerán los procedimientos y controles para la difusión y trazabilidad de la información de inteligencia y contrainteligencia. La difusión deberá hacerse en el marco de los fines, límites y principios establecidos en el marco de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Los asesores externos y contratistas sólo podrán recibir información de inteligencia y contrainteligencia de acuerdo con el nivel de acceso a la información que le haya sido asignado de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, dentro del objeto de su asesoría o contrato, y previo estudio de credibilidad y confiabilidad."

Cordial saludo,


LUIS C. VILLEGAS
Ministro de Defensa Nacional

Revisó: Anibal Fernández de Soto – Viceministro para la Política y Asuntos Internacionales
Proyecto: Diana Paola Acosta – Asesora Viceministerio para la Política y Asuntos Internacionales
Natalia Arevalo Ortiz – Asesora Secretaria de Gabinete
EXT16-112270